



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFFPA/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.3/017-2018/ENS.

Fecha de Clasificación: 02/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación en
Baja California de la PFFPA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110
Ejecución VI y XI LFTAIIP
Ampliación del periodo de
reserva:

Confidencial: 1 a 05
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I,
II y III, y 117 LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Vida Silvestre; Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General previamente descrita; proveídos 30., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a

[REDACTED], como probable responsable de la comisión de infracciones administrativas en materia de vida silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0165/2016-ENS, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, elaborada y firmada por el **C. LIC. JOSE ANTONIO LEE MARTINEZ**, con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por lo ordenado en el Oficio No. [REDACTED] de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para realizar una visita de inspección, a [REDACTED], con el objeto de verificar la legal procedencia de Almeja Pismo de la especie *Tivela stolorum*, así como las actividades relacionadas con el desconche, almacenamiento, aprovechamiento, posesión, comercialización y venta de la misma, y demás disposiciones aplicables en materia de vida silvestre.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Jorge Meza Márquez y Guadalupe Flores Cabrera, practicaron visita de inspección, a [REDACTED], en el [REDACTED], de la [REDACTED], estado de Baja California, levantando para tal efecto el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0165/2016/ENS, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, en materia de Vida Silvestre, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en concordancia con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO NO: PEP/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PEP/9.5/2C.27.3/017-2018/ENS.

Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo, párrafo punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 9 fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 160, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PEP/9.3/2C.27.3/0165/2016/ENS, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita realizada a [REDACTED], y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración la totalidad de constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

Se procede a realizar recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección denominado Restaurante de Mariscos El Primo Nava, y el cual fue ubicado en las coordenadas geográficas LN 31° 51' 31.2" y LO 116° 36' 52.3", observando que en su interior de un refrigerador o freezer se encontraba una cierta cantidad de carne de Almeja Pismo de la especie (Tivela stultorum), misma que se encontraba depositada en bolsas de plástico, por lo que se procedió a contar la totalidad de las bolsas arrojando la cantidad de 12 bolsas de plástico conteniendo en su interior carne de almeja pismo fresca congelada, llevando a cabo el pesaje del producto encontrado arrojando un peso de 89.520 kilogramos, toda vez que dicha especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de protección especial, según de acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, se solicita a la visitada muestre la documentación con la cual acredita la legal procedencia del producto verificado, mostrando y poniendo a la vista facturas números 6568 y 6592, de fechas veintiséis y veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, las cuales amparan las cantidades de 33.5 y 100 docenas de almeja pismo (Tivela stultorum) fresca en concha, mismas facturas que fueron



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO NO: PPPA/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.3/017-2018/ENS.

expedidas por el C. Fernando Gonzalez Castañeda y las que se derivan de las facturas 2948 y 2952, expedidas por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Rafael Ortega Cruz, las cuales cumplen con lo estipulado en la normatividad ambiental y las que se anexan al cuerpo e la presente acta, a visitada pone a la vista escrito de fecha veintuno de junio de dos mil dieciséis, dirigido al C. Isaac Jonathan García Pereda, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, toda vez que previo al final de la época hábil para la captura de almeja pismo "Tivela stultorum", estarán recibiendo en su establecimiento una cantidad considerable de producto entre los días veintidós al veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, con el fin de que dicho producto sea verificado para su posterior desconchado, prosiguiendo con el recorrido se observó otro freezer o refrigerador por lo que se procede a realizar una verificación ocular en el interior del mismo, observando una cierta cantidad de bolsas de plástico, conteniendo carne de almeja pismo fresca congelada, por lo que se realiza el conteo y pesaje de la totalidad de las bolsas observadas arrojando la cantidad de 213 bolsas de plástico conteniendo, en su interior carne de almeja pismo (Tivela stultorum), con un peso aproximado de 566 kilogramos por lo que se solicita a la visitada muestre la documentación con la que acredite la legal procedencia del producto verificado, mostrando y poniendo a la vista factura No. 6248, de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, expedida por el C. Fernando Gonzalez Castañeda, la cual ampara la cantidad de 350 docenas de almeja pismo fresca en concha, factura 6266 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, expedida por el C. Fernando Gonzalez Castañeda, la cual ampara la cantidad de 305 docenas de almeja pismo fresco en concha, factura 6335, de fecha veintisiete de mayo de año dos mil dieciséis, expedida por el C. Fernando Gonzalez Castañeda, la cual ampara la cantidad de 350 docenas de almeja pismo fresco en concha, factura 6413, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, expedida por el C. Fernando Gonzalez Castañeda, la cual ampara la cantidad de 200 docenas de almeja pismo fresco en concha, Factura 6451, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, la cual ampara la cantidad de 550 docenas de almeja pismo fresco en concha, factura 6511 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, la cual ampara la cantidad de 300 docenas de almeja pismo fresco en concha, factura 6532 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, la cual ampara la cantidad de 50 docenas de almeja pismo fresco en concha, factura 6567 de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, la cual ampara la cantidad de 70 docenas de almeja pismo fresco en concha, las cuales derivan de las facturas emitidas por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Rafael Ortega Cruz, Pesquera San Antonio del Mar, S.P.R. de R.L., Buzos y Pescadores de Playa San Ramón, S.P.R. de R.L., las cuales se anexan al cuerpo de la presente Acta; documentación que reúne la totalidad de los requisitos mínimos determinados por la Legislación Ambiental Vigente para acreditar la legal del producto descrito, toda vez que dichas facturas contienen el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprende la marca o contenga el empaque o embalaje, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, no encontrando hechos u omisiones, constitutivos de infracción administrativa a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, susceptibles de ser sancionadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFP/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.3/2C.27.3/017-2018/ENS.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Del análisis realizado al acta de inspección, así como totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende la comisión de infracción alguna constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia de vida silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.3/0165/2016/ENS, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, por los motivos antes expuestos, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, y numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia de vida silvestre, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.3/0165/2016/ENS, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, bajo el Expediente Administrativo No. PFP/9.3/2C.27.3/0165-2016; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo determinado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina **dejar sin efecto** la Medida de Seguridad impuesta mediante Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.3/0165/2016/ENS, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, consistente en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPPA/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.3/017-2018/ENS.

Aseguramiento Precautorio de doscientas trece (213) bolsas de plástico conteniendo en su interior carne de almeja pismo, con un peso total de quinientos sesenta y seis (566) kilogramos.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED], que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 36, fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPA/9.3/2C.27.3/0165-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.3/017-2018/ENS.

repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. **CUMPLASE.-**



C.c.p.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales -
C.c.p.- Oficialía de Partes y archivo. - Edificio -
C.c.p.- Mutajón.
LIC. JUAN MORALES